República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-37241755-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-113242144- -APN-SGASAD#TFN; JOSE MOSCUZZA Y CIA SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, bajo la Presidencia del segundo (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"JOSE MOSCUZZA Y CIA SA", EX-2024-113242144- -APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Mediante RE-2024-113239008-APN-SGASAD#TFN la firma JOSE MOSCUZZA Y CIA SA, mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la RESOL-2024-126-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI de fecha 08.03.24, que recayera en el SIGEA 19870-10-2021, en tanto se la condenó al pago de una multa por la suma de $285.253 y el pago de u$s14.121,44 en concepto de tributos, por la infracción prevista en el art. art. 970 del CA.

II.- Mediante RE-2024-118965121-APN-DTD#JGM, previo a dar inicio al expediente, el letrado de la actora informa la adhesión al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Que, por tal motivo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de toda acción, reclamos y recursos en trámite y del derecho, incluso del de repetición, acompañando la constancia de presentación digital del Formulario F408 de fecha 23.10.24 y el Plan de Facilidades de Pago T806496 con fecha de consolidación 22.10.24 (RE-2024-118965225-APN-DTD#JGM) y, asimismo, solicita la condonación de la multa de pleno derecho. Corrido traslado al fisco, mediante IF-2025-12599925-APN-DTD#JGM la representación fiscal se presenta y manifiesta que no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la Ley 27.743 y que se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa y sobre las cuales la actora manifestó allanarse se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago, efectuando dicha área el control técnico correspondiente del que surge: *"los montos y conceptos ingresados se corresponden con el Artículo 2 de la Resolución n° 26/2024 (AD MARD) de la actuación 19780-10-2021, sumario SA37-54-2021, siendo correctas las fechas indicadas para el cálculo de intereses"*. Sin perjuicio de ello, cabe poner de manifiesto que la condonación/porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática al momento que el administrado incorpora la deuda al plan en los términos previstos en la normativa, razón por la cual no corresponde a esta representación fiscal expedirse al respecto.

III.- La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes "**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de**

Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social" establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive."* El **art. 3** dispone que: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial... **g)** Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor...".*

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: "*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

IV.- En la presente causa la firma JOSE MOSCUZZA Y CIA SA cuestionó la RESOL-2024-126-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI de fecha 08.03.24, dictada en el SIGEA 19870-10-2021, en la que se la condena al pago de una multa y de tributos por la supuesta infracción al art. 970 del CA.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acompañando el detalle del plan con 13 cuotas y el formulario F408. Asimismo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de toda acción y del derecho, incluso del de repetición. Por su parte, mediante IF-2025-12599925-APN-DTD#JGM la representación fiscal manifiesta que los montos y conceptos ingresados se corresponden con el Artículo 2 de la Resolución n° 26/2024 (AD MARD) de la actuación 19780-10-2021, sumario SA37-54-2021, siendo correctas las fechas indicadas para el cálculo de intereses.

V.- En consecuencia, por lo expuesto las manifestaciones de la recurrente, lo manifestado por el fisco nacional, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), sin costas, salvo la que refiere a la tasa de actuación -reducida en un tercio- atento a que no hubo actividad procesal de la contraria.

VI.- Atento a que el pago fue realizado en cuotas, corresponde señalar que queda sujeta la multa al cumplimiento de la cancelación total de lo exigido por la autoridad aduanera.

Dicho de otro modo, el régimen se mantiene mientras se cumpla con el pago acordado con la autoridad, debiendo reanudarse la acción penal aduanera en caso de caducidad (art. 5 de la Ley 27.743).

VII.- Que, en relación a las costas respecto de la condonación de la multa, las mismas deben imponerse por su orden.

Por ello, **VOTO POR:**

1) Tener a la Dra. María del Pilar Amarante, por presentada, por constituido el domicilio legal en el lugar indicado y el domicilio electrónico en la CUIL 27-27648097-4.

2) Tener por desistida a la actora JOSE MOSCUZZA Y CIA SA respecto del recurso interpuesto contra la RESOL-2024-126-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI dictada en el SIGEA 19870-10-2021 y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024.

3) Supeditar el pedido de condonación de la multa impuesta a la firma **JOSE MOSCUZZA Y CIA SA** en la resolución apelada, al cumplimiento del plan de facilidades de pago con las salvedades del art. 13 de la Resolución General AFIP 5525/2024. Con costas por su orden.

4) Atento a que no hubo actividad procesal de la contraria, se resuelve sin constas y se intima a la firma mencionada precedentemente, a ingresar, dentro del quinto día y bajo apercibimiento de ley el importe de pesos ciento veinte mil ciento catorce con 61/100 ($ 120.114,61.-) en concepto de tasa de actuación, la cual es reducida a un tercio.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1) Tener a la Dra. María del Pilar Amarante, por presentada, por constituido el domicilio legal en el lugar indicado y el domicilio electrónico en la CUIL 27-27648097-4.

2) Tener por desistida a la actora JOSE MOSCUZZA Y CIA SA respecto del recurso interpuesto contra la RESOL-2024-126-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI dictada en el SIGEA 19870-10-2021 y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024.

3) Supeditar el pedido de condonación de la multa impuesta a la firma **JOSE MOSCUZZA Y CIA SA** en la resolución apelada, al cumplimiento del plan de facilidades de pago con las salvedades del art. 13 de la Resolución General AFIP 5525/2024. Con costas por su orden.

4) Atento a que no hubo actividad procesal de la contraria, se resuelve sin constas y se intima a la firma mencionada precedentemente, a ingresar, dentro del quinto día y bajo apercibimiento de ley el importe de pesos ciento veinte mil ciento catorce con 61/100 ($ 120.114,61.-) en concepto de tasa de actuación, la cual es reducida a un tercio.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.09 17:10:28 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.09 18:45:42 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.09 18:45:43 -03:00